

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir de 19 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya) y número de identificación fiscal A.48004083, exclusivamente para componentes, no para la materia prima.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25487 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,725	152,085
1 dólar canadiense .....	123,041	123,485
1 franco francés .....	18,819	18,875
1 libra esterlina .....	228,103	229,252
1 libra irlandesa .....	178,003	179,334
1 franco suizo .....	70,171	70,501
100 francos belgas .....	281,597	282,791
1 marco alemán .....	56,866	57,108
100 liras italianas .....	9,465	9,494
1 florín holandés .....	50,847	51,054
1 corona sueca .....	19,264	19,334
1 corona danesa .....	15,837	15,891
1 corona noruega .....	20,474	20,550
1 marco finlandés .....	26,625	26,735
100 chelines austriacos .....	808,510	813,027
100 escudos portugueses .....	122,309	122,797
100 yens japoneses .....	62,561	62,839

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25488

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53». (Citación para aquellos titulares de derechos no comprendidos en anteriores convocatorias.)

Con fecha 2 de agosto de 1980, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 18 de diciembre de 1954 al haberse declarado la urgencia de esta expropiación por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1980.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que al final se inserta para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afecten, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Dirección Provincial del MOPU.

Córdoba, 14 de septiembre de 1983.—El Director provincial.—11.864-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número 20-A: Don Pedro Vacas Arroyo. Joaquín Benjumea, 53. Córdoba. Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

Finca número 20-B: Doña Josefa Martínez Molero. Avenida Virgen del Mar, s/n. Córdoba. Huerta «La Pantojuela». Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25489

REAL DECRETO 2515/1983, de 4 de agosto, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con domicilio en carretera de Eria, sin número, con una capacidad de 100 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

25490

REAL DECRETO 2516/1983, de 4 de agosto, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial de Albacete.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como

posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación especial de deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea una Residencia en el Centro Público de Educación Especial, ubicada en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete, con una capacidad de 200 plazas residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividad de la Residencia antes citada y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**25491**

*REAL DECRETO 2517/1983, de 4 de agosto, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional de Somorrostro», sito en Somorrostro (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Servicio de Construcciones y Supervisión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que asciende a 9.838.448 pesetas, el proyecto de las obras de ampliación de siete aulas de Formación Profesional del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional de Somorrostro», sito en Somorrostro-Musques (Vizcaya).

El expediente ha sido promovido por don Vicente Pedrosa Ares, en su condición de representante de la titularidad del Centro citado, que ostenta el Obispado de Bilbao.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**25492**

*REAL DECRETO 2518/1983, de 4 de agosto, por el que se demora la extinción del Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.*

La Universidad Complutense de Madrid, en tanto se culmina la adaptación de las estructuras de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita demorar por un nuevo curso académico la extinción del Colegio Universitario integrado en ella, prevista para el 30 de septiembre de 1981 por el Real Decreto 2694/1980, de 3 de octubre, y demorada hasta la terminación del curso académico 1982-83 en virtud del Real Decreto 2260/1982, de 12 de agosto, lo que parece procedente en base a las razones alegadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se autoriza la prórroga del funcionamiento del Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid durante el curso académico 1983-84.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**25493**

*ORDEN de 18 de junio de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional en Valderrobres (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primera Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente), Este Ministerio de conformidad con el informe emitido por la Dirección Provincial de Teruel, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro de Educación General Básica de la localidad de Valderrobres, funcionará una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la que cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electrónica. Dependiente del Instituto de Formación Profesional de Acañiz.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1983-84.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección, habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Centro de Educación General Básica y funcionalmente del Director del Instituto de Formación Profesional a que se haya adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Dirección Provincial en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25494**

*ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se crean en las localidades de Priego (Cuenca) y Punta Gorda (Santa Cruz de Tenerife) sen das Secciones de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente), Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Directores provinciales del Departamento en Cuenca y Santa Cruz de Tenerife y teniendo en cuenta que en las localidades de que se hará mención por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan, a partir del próximo curso académico 1983/1984, sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, dependientes de los Institutos de Formación Profesional que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Cuenca*

Priego. Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Cuenca. Primer Grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electricidad y Agraria, profesión Mecánica Agrícola.